

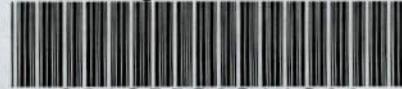


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501041911**



20185501041911

Bogotá, 26/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO SUR ORIENTE SA EXPRESUR
CARRERA 9 F NO 40 - 28 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41323 de 14/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

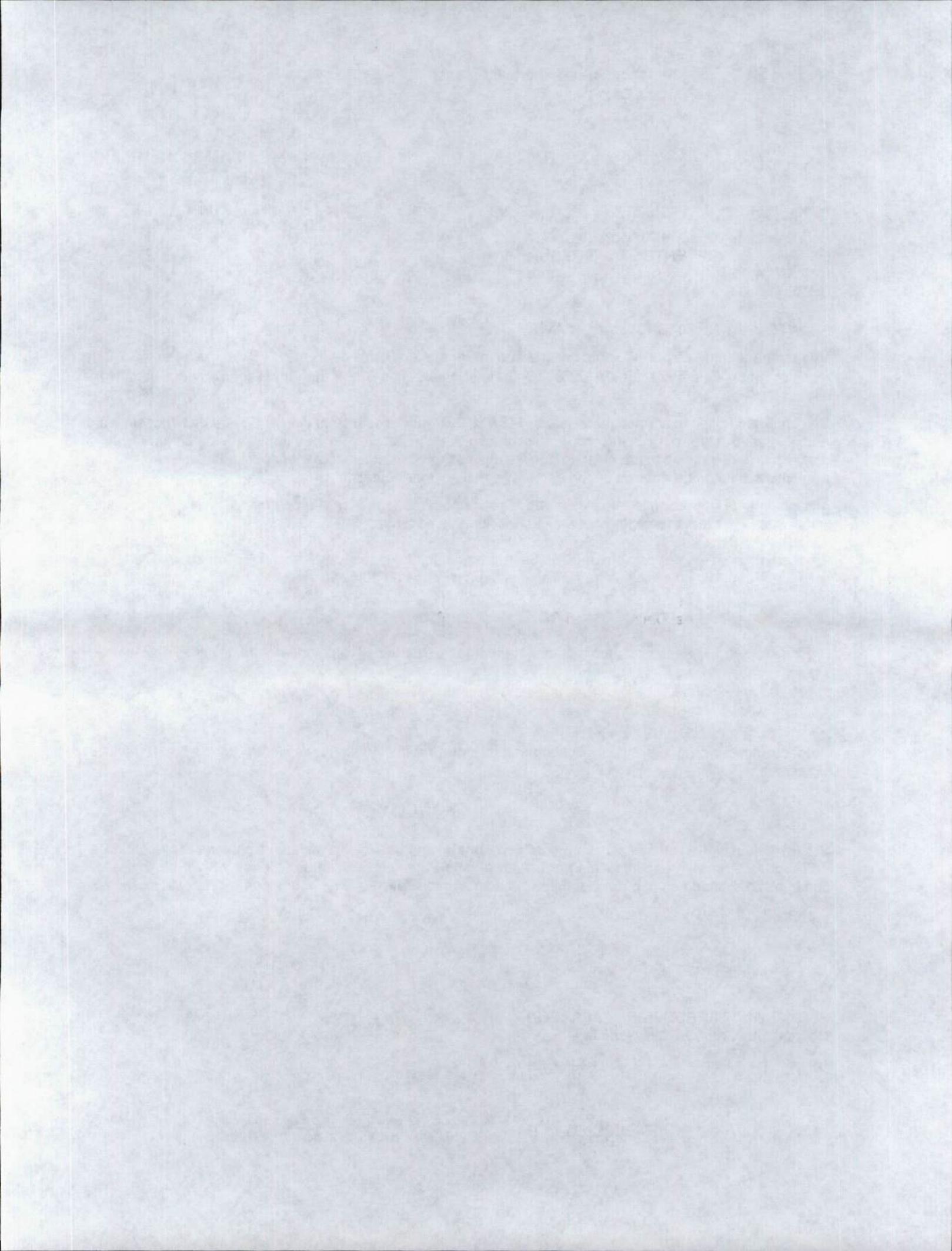
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**RESOLUCIÓN No. DE****41323 14 SEP 2018**

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR** con NIT. 860045813 - 5

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y Resolución 315 de 2013.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, lo los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que los literales a), b) y c) del numeral primero del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015) establece como obligaciones de las empresas de transporte el Diligenciar, Expedir y Remitir los manifiestos electrónicos de carga al Ministerio de Transporte, en los términos que este defina.

Que el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece *"En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, se estableció que: *"Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros -ICA."*

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 38 de Ley 336 de 1996 *"Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos."*

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de agosto de 2016, *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución **No. 211 de fecha 26 de mayo de 2011**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**
2. Mediante Memorando **No. 20178200064833 de fecha 11 de abril de 2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para el día 19 y 20 de abril de 2017, a la empresa

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

3. Mediante Oficio de Salida No. **20178200290821 de fecha 11 de abril de 2017**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 19 de abril de 2017 por parte del profesional comisionado.

4. Mediante Radicado No. **2017-560-033160-2 de fecha 25 de abril de 2017**, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 19 de abril de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.

5. Mediante Memorando No. **20178200182173 de fecha 24 de agosto de 2017** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorando No. **20178200270633 de fecha 28 de noviembre de 2017** se remitió el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Mediante Memorando No. **20178200064833 de fecha 11 de abril de 2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para el día 19 y 20 de abril de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5** (fl.1)

2. Mediante Oficio de Salida No. **20178200290821 de fecha 11 de abril de 2017**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 19 de abril de 2017 por parte del profesional comisionado (fl.2)

3. Mediante Radicado No. **2017-560-033160-2 de fecha 25 de abril de 2017**, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 19 de abril de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-141)

4 Mediante Memorando No. **20178200182173 de fecha 24 de agosto de 2017** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.142-146), al interior del cual se consignó el siguiente hallazgo:

3. HALLAZGOS

Revisada y analizada el acta de visita de inspección realizada a la empresa EXPRESO SUR ORIENTE SA. "EXPRESUR" (Folios 04 al 12), con la documentación e información suministrada en dicha diligencia, se registran los siguientes hallazgos:

(...)

3.3. La Empresa no posee programa y cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Al respecto, el profesional comisionado registra en el acta de visita de inspección: "El vigilado desarrolla las labores de mantenimiento preventivo de acuerdo a las instrucciones y recomendaciones del fabricante" (Folio 10)

3.4. Se observan inconsistencias en el diligenciamiento de los manifiestos de carga expedidos por la empresa.

Analizados los manifiestos de carga aportados por la empresa y seleccionados aleatoriamente durante la vista de inspección, cuyos números consecutivos, fechas de expedición y folios del expediente, se resume a continuación, se puede evidenciar que el anexo de los manifiestos no fue aportado, siendo este donde se registran los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía.

ÍTEM	N° MANIFIESTO	FECHA
1	2448	10-01-2017
2	2460	19-01-2017
3	2463	24-01-2017
4	2480	07-02-2017
5	2484	09-02-2017
6	2496	18-02-2017
7	2507	07-03-2017
8	2513	09-03-2017
9	2523	10-03-2017
10	2530	13-03-2017

3.6. La liquidación de los viajes realizados correspondientes a los manifiestos de carga presentados registran descuentos no autorizados.

En todas las liquidaciones aportadas junto a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente por la comisión, se registra un descuento por el concepto de Seguro", con base en el cual la empresa estaría realizando un descuento no autorizado por Ley. (...)

ÍTEM	N° MANIFIESTO	FECHA	DESCUENTO NO AUTORIZADO (SEGURO)
1	2448	10-01-2017	\$ 20.000
2	2460	19-01-2017	\$ 720
3	2463	24-01-2017	\$ 20.000
4	2480	07-02-2017	\$ 20.000
5	2484	09-02-2017	\$ 20.000
6	2496	18-02-2017	\$ 20.000
7	2507	07-03-2017	\$ 20.478
8	2513	09-03-2017	\$ 20.000
9	2523	10-03-2017	\$ 20.000
10	2530	13-03-2017	\$ 20.000

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

(...)

3.8. El formato de protocolo de alistamiento empleado por la empresa, no reúne los parámetros mínimos requeridos.

Al verificar la documentación acopiada por el profesional comisionado durante la visita de inspección (Folios 106 al 122), se evidencia que respecto a los componentes mínimos requeridos en el Artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, no son revisados los siguientes items:

- Fugas del motor.
- Tensión de correas.
- Ajuste de tapas.
- Niveles de aceites.
- Transmisión.
- Dirección.
- Frenos.
- Filtros húmedos y secos.

(...)

5. Mediante Memorando No. 20178200270633 de fecha 28 de noviembre de 2017 se remitió el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control (fl.147)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 19 de abril de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección presuntamente no cuenta con el programa de revisión y mantenimiento preventivo del vehículo de propiedad de la empresa identificado con placa **WCX604** (fl.83 y 95) para el año 2017, en las condiciones que establece el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013 modificada por la Resolución 378 de 2013, conforme al numeral 3.3., del Informe de Visita de Inspección remitido mediante Memorando No. 20178200182173 de 24 de agosto de 2017.

Artículo 3° Resolución 315 de 2013, (modificado por el artículo 1° de la Resolución 378 de 2013)

Artículo 1°. Aclarar el artículo 3° de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. *La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, podría estar incurso en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

CARGO SEGUNDO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando **No. 20178200182173 de 24 de agosto de 2017**, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de diez (10) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR** con NIT. 860045813 - 5

ÍTEM	N° MANIFIESTO	FECHA
1	2448	10-01-2017
2	2460	19-01-2017
3	2463	24-01-2017
4	2480	07-02-2017
5	2484	09-02-2017
6	2496	18-02-2017
7	2507	07-03-2017
8	2513	09-03-2017
9	2523	10-03-2017
10	2530	13-03-2017

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literales a) y d), del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013 los cuales señalan

Artículo 28 del Decreto 173 de 2001, modificado por el Artículo 4 del Decreto 1842 de 2007 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.2., del Decreto 1079 de 2015:

***Expedición del Manifiesto de Carga.** El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo (...).*

Artículo 8 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del DECRETO 1079 DE 2015:

***Artículo 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga.** El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:*

(...)

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

Artículo 12 de Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

***"Artículo 2.2.1.7.6.9. DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE.** En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

1. La empresa de transporte:

a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.

d). Mantener en sus archivos el manifiesto electrónico de carga de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio;

***"Artículo 4 de la Resolución 377 de 2013. EXPEDICIÓN DE LAS OPERACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA.** Para los efectos previstos en la presente resolución, se entienden como válidas, todas las operaciones del Registro Nacional*

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

de Despachos de Carga que sean registradas y expedidas por las empresas de transporte de carga utilizando medios electrónicos, así:

a) *Para empresas con software propio: Se establecerá el protocolo de comunicación en línea a través de web services, en la dirección URL que el Ministerio de Transporte habilite, de acuerdo con lo adoptado e implementado en la presente resolución.*

b) *Las empresas que no tengan software propio: Deberán expedir las operaciones del RNDC a través del programa suministrado por el Ministerio de Transporte en la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>.*

La información será consultada por las diferentes autoridades que lo requieran. No obstante, el manifiesto de carga, deberá ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica.

PARÁGRAFO. *El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía web services".*

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, podría estar incurso en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, así:

LEY 336 DE 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

(...)

"c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, en virtud de la relación económica amparada en diez (10) Manifiestos de Carga, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR** con NIT. 860045813 - 5

numeral 3.6 del Informe de la Visita de Inspección realizada el 19 de abril de 2017 allegado mediante Memorando No. 20178200182173 de 24 de agosto de 2017, como se observa a continuación:

ITEM	N° MANIFIESTO	FECHA	DESCUENTO NO AUTORIZADO (SEGURO)
1	2448	10-01-2017	\$ 20.000
2	2460	19-01-2017	\$ 720
3	2463	24-01-2017	\$ 20.000
4	2480	07-02-2017	\$ 20.000
5	2484	09-02-2017	\$ 20.000
6	2496	18-02-2017	\$ 20.000
7	2507	07-03-2017	\$ 20.478
8	2513	09-03-2017	\$ 20.000
9	2523	10-03-2017	\$ 20.000
10	2530	13-03-2017	\$ 20.000

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.6.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 que establece:

Artículo 10 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.7., del Decreto 1079 de 2015):

"DESCUENTOS.

Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Párrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, conforme a lo establecido en el numeral 3.8., del Informe de Visita de Inspección realizada el 19 de abril de 2017 allegado mediante Memorando No. **20178200182173 de 24 de agosto de 2017**, presuntamente infringió la obligación de implementar el protocolo de alistamiento de los vehículos con los que la empresa realiza sus operaciones, de conformidad con los parámetros mínimos requeridos.

En virtud de tal hecho, la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013, que establece:

"RESOLUCIÓN 315 DE 2013

Artículo 4°. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso".

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"ARTÍCULO 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5** con domicilio en **BOGOTA, D.C.** en la **CR 9 F 40 28 SUR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR con NIT. 860045813 - 5**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

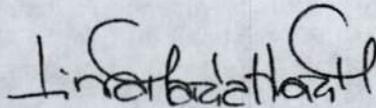
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

4 13 23

14 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

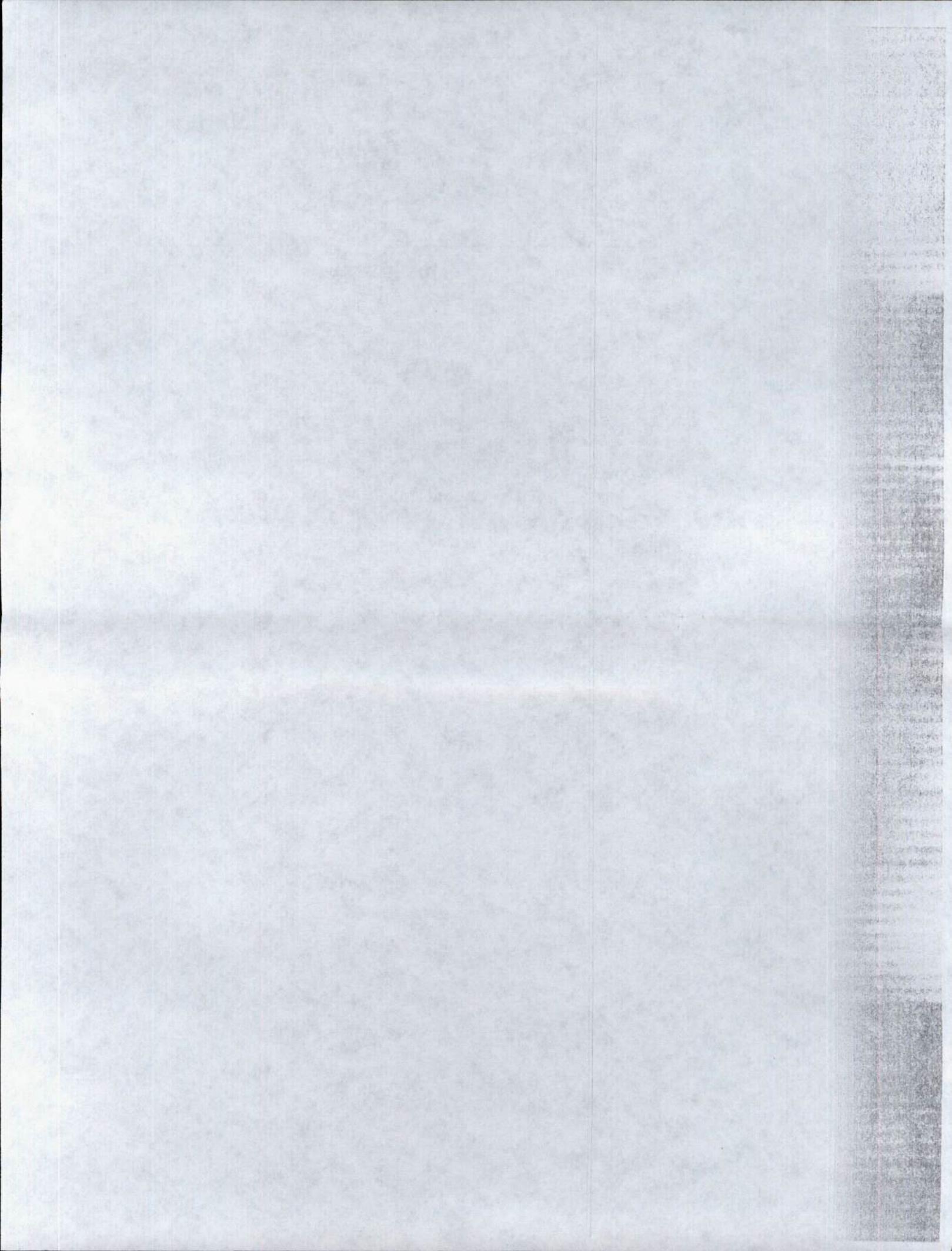
NT EMPRESA	8600458135
NOMBRE Y SIGLA	EXPRESO SUR ORIENTE S.A. - EXPRESUR
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 27 SUR N. 9-47
TELÉFONO	3614003
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2728872 -
REPRESENTANTE LEGAL	YASNIDRIVEROSHERRERA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
211	26/05/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR
SIGLA : EXPRESUR
N.I.T. : 860045813-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00064352 DEL 24 DE JULIO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 14,168,190,000
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 F 40 28 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : expresursa@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 F 40 28 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : expresursa@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1194, NOTARIA 11 DE BOGOTA, EL 17 DE JULIO DE 1.975, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 1.975, BAJO EL NO.28378 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "EXPRESO SUR ORIENTE S.A. (EXPRESUR)".

CERTIFICA:

REFORMAS	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	2.204	27-VIII-1.986	11 BOGOTA	16-IX-1.986 NO.197295
	3.596	11- X -1.989	11 BOGOTA	31-VII-1.990 NO.300747

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0000646	2001/03/07	NOTARIA 54	2002/11/01	00851287
	0003864	2002/10/28	NOTARIA 11	2008/05/28	01216891
	2003	2010/06/18	NOTARIA 17	2010/07/23	01400783

1203 2011/04/25 NOTARIA 17 2011/06/17 01488880
1170 2012/04/26 NOTARIA 17 2012/05/09 01632412
254 2015/02/02 NOTARIA 17 2015/02/18 01912579

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2085

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTO MOTOR TERRESTRE DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, ASI COMO - DE CARGA, CORREO, RECOMENDADOS Y REMESAS, LO CUAL HARA POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES BIEN SEAN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O QUE A ELLA SE AFILIEEN, TODO DE ACUERDO CON LO QUE AL RESPECTO DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE "INTRA" O LA ENTIDAD - QUE EN SU DERECHO LA LEY LE ASIGNE TALES FUNCIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA: A- ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, DENTRO O FUERA DEL PAIS, TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE UTILIZACION EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES Y EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA LOS TRANSPORTADORES A SU SERVICIO O CON LOS -- QUE MANTENGAN RELACIONES COMERCIALES. B- COMPRAR O VENDER TODA -- CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, -- QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. C- RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHICULOS CON EL FIN DE ADMINISTRAR TALES AUTOMOTORES -- MEDIANTE LA CELEBRACION CON SUS PROPIETARIOS DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE AFILIACION Y ADMINISTRACION. D- ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPOSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO, DE GASOLINA, LUBRICACION, ETC., LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACIONES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS ESTOS QUE PODRAN PRESTARSE NO SOLAMENTE A SUS ASOCIADOS AFILIADOS, SINO TAMBIEN A TERCERAS PERSONAS. E- ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA LA DISTRIBUCION, TECNIFICACION O AMPLIACION DE SUS ACTIVIDADES; TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE TIPO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE LAS REGULADAS POR EL CODIGO DE COMERCIO Y CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTADUTOS; FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPANIAS; -- NEGOCIAR ACCIONES, EL INTERES SOCIAL Y LOS ACTIVOS DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS DE LAS QUE YA CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL; SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS COMPANIAS, BIEN SEA EN EL ACTO DE CONSTITUCION O CON POSTERIORIDAD AL MISMO. F- LLEVAR A CABO DENTRO DE LOS VEHICULOS PROPAGANDA ESCRITA. G- CONTRATAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL -- A SU SERVICIO, DE LA CARGA Y DE LOS PASAJEROS, DE SUS INSTALACIONES, DE SUS VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO DE LOS DEMAS BIENES -- QUE LO REQUIERAN. H- CONTRATAR EL PERSONAL TECNICO Y DE TRABAJADORES QUE REQUIERE EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES; NEGOCIAR, SUSCRIBIR Y PACTAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DIRECTAMENTE CON SUS TRABAJADORES O CON LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN Y DESIGNAR ARBITROS PARA LOS MISMOS FINES. I- TRANSAR O APELAR A DECISIONES ARBITRALES EN TODAS LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS AFILIADOS Y A SUS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES. J- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, Y DARLOS CON EL Y CON LA DEBIDA GARANTIA, EMITIR BONOS; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN -- SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501010001



Bogotá, 14/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO SUR ORIENTE SA EXPRESUR
CARRERA 9 F NO 40 - 28 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41323 de 14/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

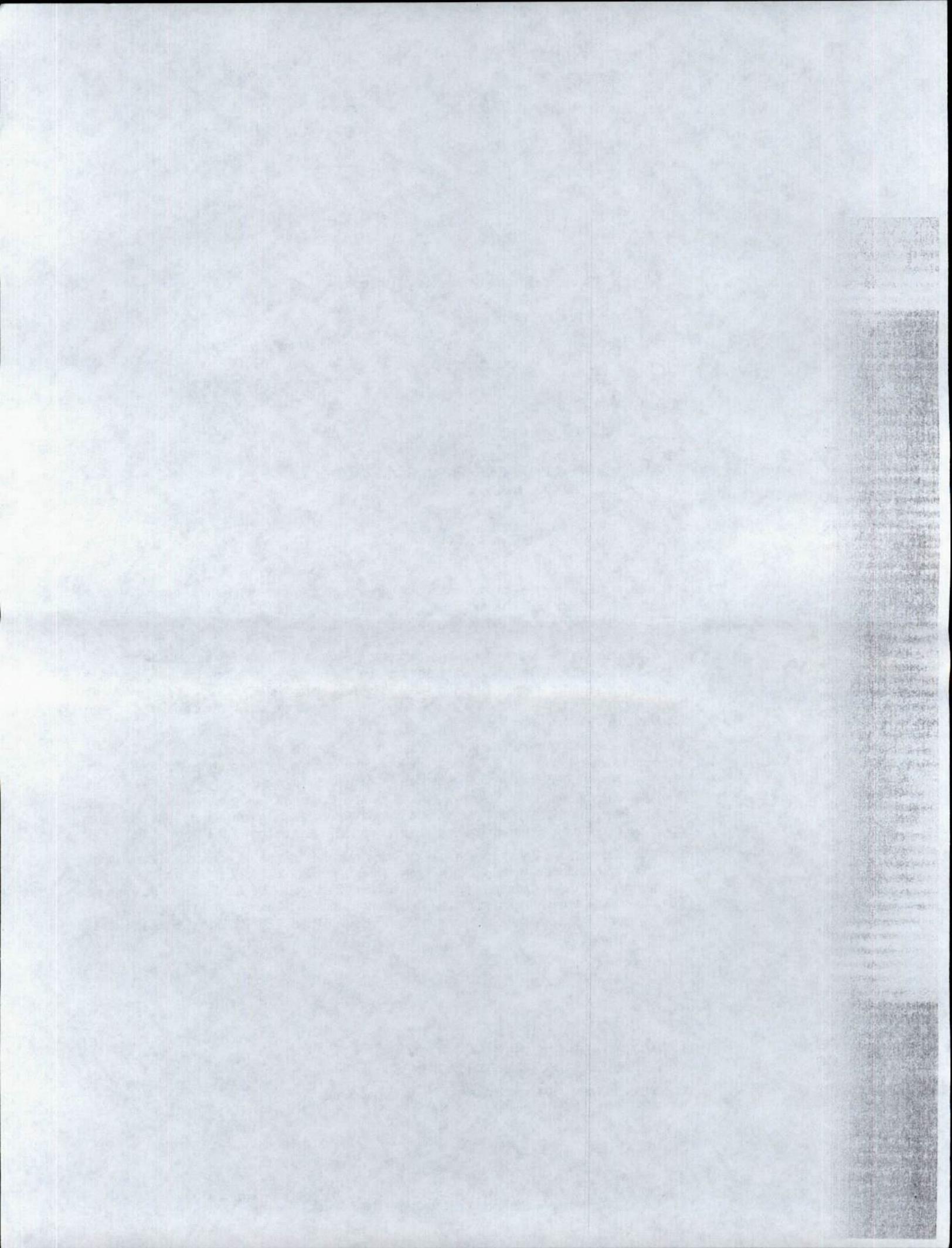
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\14-09-2018\CONTROL\CITAT 41319.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

		Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor: Edison Jimenez		Nombre del distribuidor: KATACORSA		Centro de Distribución: 5191		Observaciones: 10	
---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------------------------	--

REMITENTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 57 No. 28B-21 Barrio a sociedad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Envío: R4017006955CO		DESTINATARIO Nombre Razón Social: EXPRESO SUR ORIENTE SA Dirección: CARRERA 9 F NO 40- 28 SUR Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11821440	
Min. Transporte Lic de cargo del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 27/09/2018 14:59:46		Min. Transporte Lic de cargo del 20/05/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

